

## ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LOS TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS A PERSONAS DEPENDIENTES DE LOS MISMOS EN LA CIUDAD DE MELILLA.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### *Artículo 1. Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los tratamientos con los principios activos que se incluyen en el Anexo I del mismo, cuando se prescriben para el tratamiento de la dependencia de opiáceos en aquellos cuya duración exceda de 21 días, a fin de adaptar dichos tratamientos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990 de 19 de enero parcialmente modificado por el Real Decreto 5/1996 de 15 de enero.

#### *Artículo 2. Centros o Servicios de tratamiento.*

Los tratamientos a que hace referencia la presente norma se realizarán únicamente por aquellos centros o servicios, públicos o privados sin ánimo de lucro, debidamente acreditados para ello por el órgano competente.

#### *Artículo 3. Prescripción, elaboración, conservación, administración y formulación.*

1. La prescripción de los tratamientos a que se refiere la presente Ordenanza, serán realizadas por los facultativos de los centros o servicios acreditados.
2. La medicación que se utilice en este tipo de tratamientos será suministrada por los Organismos Sanitarios de la Junta de Andalucía, u otro organismo o servicio farmacéutico. Una persona acreditada por la Consejería y custodiada por la Policía se desplazará a recogerla. La medicación quedará depositada en la Ciudad en el lugar establecido al efecto y se distribuirá por la Policía Local.
3. Se llevará un Libro de Registro de las cantidades recepcionadas, depositadas y de la distribución de las mismas.
4. En todo caso, la elaboración, conservación o disposición de la medicación a que hace referencia el apartado anterior estará sujeta a la normativa sobre estupefacientes y quedará sometida al control de la Dirección General de farmacia y Productos Sanitarios.

### CAPITULO II. COMISION DE ACREDITACION, EVALUACION Y CONTROL DE CENTROS O SERVICIOS.

#### *Artículo 4. Comisión de Acreditación.*

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, la Comisión de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por los centros o servicios ante el órgano competente de la administración de las Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Coordinar y evaluar la información sobre materias objeto de su competencia.



c) Suministrar a los órganos competentes de la administración, la información que le sea solicitada de tal forma que quede siempre garantizada su confidencialidad.

d) Establecer un registro de pacientes, con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad. A tal efecto, en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad se abrirá un Libro Registro de Altas y Bajas de pacientes.

#### *Artículo 5. Composición de la Comisión.*

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Excmo Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un representante del Plan Autonómico sobre Drogas.

- Dos representantes de la Administración Central competente en la materia: el Sr Director Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo que puede ser sustituido por el Sr. Secretario General de la Dirección Provincial, y un representante sanitario de la misma Dirección Provincial que sea el encargado de las prestaciones farmacéuticas.

- Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla.

- Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Melilla.

c) Secretario: Actuará como Secretariado con voz pero sin voto, transitoriamente hasta que se nombre un Secretario Técnico de Sanidad que realizará las funciones de Secretario de esta Comisión, el Secretario Técnico de la Consejería.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

### **CAPITULO III. ACREDITACION DE LOS CENTROS O SERVICIOS**

#### *Artículo 6. Solicitudes y documentación.*

1. Los centros o Servicios que deseen obtener acreditación para la realización del tratamiento con los principios activos referenciados en el artículo 1 deberán presentar la solicitud de acreditación según modelo (Anexo II), junto con una memoria que constará, como mínimo, de la siguiente información:

a) Identificación del centro o servicio y dirección postal.

b) Dependencia patrimonial y, en su caso, funcionalmente debidamente acreditada.

c) Nombre, dirección, DNI y titulación del responsable médico de los programas de tratamiento, acompañados del currículum correspondiente.

d) Descripción, en los mismo términos, del equipo encargado de realizar los tratamientos, incluyendo los criterios sobre indicaciones de los mismos, su duración en términos generales y las actividades complementarias del programa de tratamiento.

f) Medidas y medios para la custodia de la medicación a emplear en los tratamientos que existen en el centro y responsabilidad jurídica o institucional del mismo, en el caso de que se solicite responsabilizarse de la custodia y administración.



## III. Normas Autonómicas

- g) Documentación de los medios técnicos de laboratorio, propios o de referencia, para el diagnóstico analítico, seguimiento y control terapéutico de los sujetos que vayan a ser sometidos a tratamiento.
  - h) Modalidades previstas de diagnóstico y tratamiento de la patología asociada que pueda presentar el toxicómano a través del propio centro o servicio de las instituciones sanitarias con responsabilidad en la atención al paciente.
  - i) Modelo, en su caso, de contrato terapéutico en el que se fijan los compromisos que adquiere el centro o servicio y el individuo que desee ser tratado.
2. La Comisión de Acreditación podrá requerir de los centros o servicios referidos, cuanta documentación complementaria considere necesaria.

*Artículo 7. Informes.*

- 1. Las solicitudes serán informadas por la Comisión de Acreditación. El informe deberá ser favorable para que pueda otorgarse la acreditación.
- 2. A los efectos del informe preceptivo de solicitudes por la Comisión, este órgano deberá tener en cuenta los criterios siguientes:
  - a) El conseguir un equilibrio entre demanda y oferta de este tipo de servicios asistenciales en el territorio de la Ciudad Autónoma de Maelilla.
  - b) Prioridad para la acreditación de los centros o servicios de titularidad pública.
  - c) Experiencia en el tratamiento de toxicómanos por parte del equipo del centro o servicio.
  - d) Existencia de adecuación entre los recursos disponibles y los objetivos que se propongan.

*Artículo 8. Tiempo de vigencia de la acreditación.*

La acreditación será otorgada por el Excmo Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad por período máximo de dos años y podrá ser reovada, previa solicitud, con tres meses de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la misma.

La acreditación podrá ser revocada, previo informe de la Comisión, cuando se evidencie ausencia de cumplimiento de la presente norma o de aquellas otras en vigor sobre esta materia y por razones de tipo sanitario o social que así lo aconsejen.

**CAPITULO IV. ADMISION ATRATAMIENTO***Artículo 9. Admisión.*

Para la admisión a tratamiento, a efectos de inclusión en los programas de éstos, regulados en la presente norma, se requerirá diagnóstico previo confirmado de dependencia a opiáceos.

La Comisión podrá solicitar los docuemtnos que acrediten el cumplimiento de este requisito.

**CAPITULO V. NOTIFICACION***Artículo 10. Notificación.*

## III. Normas Autonómicas

Los centros o servicios acreditados notificarán mensualmente a la Comisión, un protocolo de inclusión en los tratamientos con opiáceos por pacientes que hayan iniciado el tratamiento y trimestralmente una Hoja Resumen de incidencias según los modelos de los Anexos III y IV respectivamente de la presente Ordenanza.

Cada centro acreditado llevará un Libro Registro diligenciado de altas y bajas de pacientes.

También se le dotará a cada enfermo incluido en el programa de una tarjeta en la que conste sus iniciales, número de historial, y fecha en que se toma cada dosis.

**ANEXO I**

La lista de principios activos sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos:

- |                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| - Buprenorfina                   | - Metadona      |
| - Butorfanol                     | - Morfina       |
| - Codeína                        | - Noscapina     |
| - Dextropropoxifeno              | - Opio extracto |
| - Dihidrocodeína                 | - Pentazocina   |
| - Folcodina                      | - Petidina      |
| - Levo alfa acetilmetadol (LAAM) | - Tilidina      |

**ANEXO II****Solicitud de acreditación de centros o servicios para realización de tratamiento con opiáceos.**

1. Datos de identificación:
  - Nombre del centro o servicio
  - Domicilio
  - Localidad
  - Teléfono
2. Dependencia patrimonial  
Dependencia funcional
3. Responsable médico de los programas de tratamiento:
  - Nombre y apellidos
  - Domicilio
  - Localidad
  - DNI
  - Titulación
  - Currículum (adjuntar)
4. Equipo encargado de realizar los tratamientos
  - Nº de miembros



III. Normas Autonómicas

Nombre	Titulación	DNI
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- Currículum y experiencia profesional de cada miembro (adjuntar).
- 5. Memoria descriptiva de los programas de tratamiento que se realizan y se pretenden realizar en el centro, haciendo constar:
  - Criterios de indicación de cada programa.
  - Duración aproximada de cada programa.
  - Actividades complementarias.
- 6. Medidas y medios para la custodia de la medicación y responsable jurídico o institucional del centro que se responsabilice de la custodia y administración.
- 7. Medios técnicos de laboratorios propios o de referencia para el diagnóstico analítico, seguimiento y control terapéutico de los pacientes.
  - Analíticas generales
  - Análisis toxicológicos
- 8. Modalidades previstas de diagnóstico de la patología asociada que pueda presentar el toxicómano.
   
\_\_\_\_\_
   
\_\_\_\_\_
   
\_\_\_\_\_
- 9. Modelo de contrato terapéutico o en su caso criterios que fijan el compromiso que adquiere el centro o servicio sanitario y el individuo que desee ser tratado.
   
\_\_\_\_\_
   
\_\_\_\_\_
   
\_\_\_\_\_

